

ES COPIA

Resistencia, 31 de Mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte N°3185/16 - caratulado: "**CARDENAS RICARDO VICTORIANO S /PRESENTACION REF:CERCENAMIENTO DERECHO JUBILATORIO**" el que se origina con la presentación realizada por el Sr. Ricardo Victoriano Cárdenas, quien"... pone en conocimiento "... lo que entiendo es un cercenamiento de mi derecho jubilatorio, en razón de lo siguientes hechos "...en el marco de los trámites que inicié el 27/11/2008 para acogerme a los beneficios de mi jubilación ordinaria móvil, en fecha 17/04/2015 recibo... por Mesa de Entradas de la Escuela de Formación Profesional N°7, formulario "Solicitud de Informes para Certificación de Servicios" donde del Dpto. Licencias de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación me requiere informe y documento fecha exacta en la que el docente cumplió la sanción de suspensión de 30 días, aplicada por Resolución N°1412/2000. Al formulario acompaña fotocopia de la Resolución N°0024/99 fechada el 13 de julio de 1999 del Tribunal de Disciplina por la que ese Tribunal me aplica 30 días de suspensión como Director de la Escuela de Formación Profesional N°7(fs. 11) y la Resolución Ministerial del 1412/2000 fechada el 18 de mayo del 2000 por la que se aprueba el sumario administrativo y se me aplica la sanción de 30 días de suspensión (fs. 12/14)..." "En fecha 28/04/2015 respondo que nunca me he notificado de las mismas, promoviendo simultáneamente en el mismo escrito "excepción de prescripción"(fs. 17)/18). En forma simultánea promuevo ante el Tribunal de Disciplina "Incidente de Nulidad de Notificación" (fs.24/33).

A fs. 20 la Dirección Técnica Legal expresa: "...respecto del planteo formulado de excepción de prescripción, se observa que la Dirección (Unidad Recursos Humanos) no es el ámbito competente para entender en la cuestión, ni a quien se debe recurrir peticionando dicha medida".

A fs.44 el Tribunal de Disciplina en fecha 04 agosto 2015 por Nota N°30/15 notifica al interesado manifestando:"... resulta

ES COPIA



inadmisible la pretendida nulidad ya que Ud. ha intentado los remedios procesales contra la Resolución N°1412/2000 - MECCyT - cuyo Art. 3° transcribe la sanción aplicada, impugnación que fue resuelta por Resolución N°1633/2001 -MECCyT - desestimando el recurso interpuesto... resulta de aplicación lo preceptuado por el Art. 49° Ley N°1140 Código Procedimiento Administrativo "*Si del expediente resulta en forma indudable que el interesado ha tenido conocimiento de la providencia o acto administrativo, la notificación o citación surtirá desde entonces todos sus efectos...*".

A fs. 21 y en fecha Sept. 2015 la Dirección General de Gestión Educativa ordena la remisión de las actuaciones a la Unidad Recursos Humanos - Dpto. Remuneraciones - a fin de efectuar consulta e informe si se hizo descuento por suspensión de 30 días .

Surge de los actuados que para el otorgamiento de la Certificación de Servicios necesaria para conformar el trámite jubilatorio resulta imprescindible conocer la fecha exacta en que se llevó a cabo la suspensión aplicada, ya que corresponde a un período que debe ser descontado de su antigüedad (fs. 2, 8,9,20 de autos).

A este respecto el dicente manifiesta nunca me fue descontado importe alguno de mis salarios, ni cumplido los 30 días de suspensión... nunca se hizo efectivo sanción alguna. (fs.2).

En este sentido Dirección de Administración - Dpto. remuneraciones del Ministerio de Educación informa con respecto a la sanción "... el mismo no se notificó en su momento. Además comunicamos que este dpto. no tenía conocimiento de dicha sanción por lo tanto no se registra en nuestro sistema PON, descuento alguno. (fs. 48)

En consecuencia y habiéndose evaluado la situación fáctica planteada, esta Fiscalía considera que no corresponde cargar al administrado con las consecuencias de un procedimiento administrativo inconcluso, atribuible a la inacción de la propia administración, que sin esgrimir razones paraliza en el tiempo la resolución de una medida dispuesta hace 16 años (fs.12/14),

ES COPIA

imposibilitando injusta y arbitrariamente el acceso a un derecho legítimo avalado con 34 años de antigüedad con igual cantidad de años aportados al InSSSeP, superando lo exigido por la ley N°4044 como requisito jubilatorio.(fs.3). Han transcurrido 8 años que ha solicitado el inicio del trámite jubilatorio, sin respuesta a la fecha. por lo que dicha certificación debe emitirse conforme a los días trabajados y aportes efectivamente realizados por el agente, dado que a la fecha no existe sanción pecuniaria y temporal efectivizada y sin perjuicio de lo que oportunamente se resuelva.

Por lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por la ley N°3468;

RESUELVO :

I) Hacer saber al Ministerio de Educación que Dirección de Recursos Humanos deberá emitir el - FORMULARIO SL-01 SOLICITUD DE INFORMES PARA CERTIFICACION DE SERVICIOS- del **SR. CÁRDENAS RICARDO VICTORIANO - DNI:18.359.812** -Actuación Simple N°A917-10042015-05972 - Referida a Actuación N° N°A917-27112008-23417 - conforme los días laborados y efectivamente aportados al InSSSeP, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, independientemente de la suerte de la sanción discutida y que de efectivizarse a esta fecha no impactará en la certificación requerida

II) Comuníquese, Regístrese, Archívese.

RESOLUCION N°: **1923**



[Handwritten Signature]
Dr. Héctor Ezequiel Lago
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas